

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Fundación de la Mujer Colombia SAS.
Demandados: Jorge Eliecer Castañeda y Otro.
Rad: 2021- 00117

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 306

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderada judicial por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. con NIT: 901.128.535-8 en contra de los señores JORGE ELIECER CASTAÑEDA FLOREZ C.C. 9.975.386 y SANDRO BURITICA MARIN C.C. 75.059.996.

Revisado el escrito petitorio sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co, lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS NIT: 901.128.535-8, frente a los señores JORGE ELIECER CASTAÑEDA FLOREZ C.C. 9.975.386 y SANDRO BURITICA MARIN C.C. 75.059.996 por las siguientes sumas de dinero:

Conforme al título valor, Pagaré N° 735200205337.

1. Por concepto de CAPITAL INSOLUTO incorporado en el pagaré N° 735200205337, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE. (\$3.970.160 M/CTE.).
2. Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa de microcrédito (De acuerdo al decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2) desde el 11 de enero de 2021 hasta el 26 de agosto de 2021, que alcanzan la suma NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$976.461 M/CTE)
3. Por los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la ley para microcréditos (3.065% mensual) a partir del 27 de agosto de 2021 hasta que se verifique la cancelación total de la obligación.
4. Por otros conceptos incluidos en el Pagaré que alcanzan la suma de UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.086.581 M/CTE). (Honorarios y Comisiones, Póliza de Seguro y Gastos de cobranza).

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Fundación de la Mujer Colombia SAS.
Demandados: Jorge Eliecer Castañeda y Otro.
Rad: 2021- 00117

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

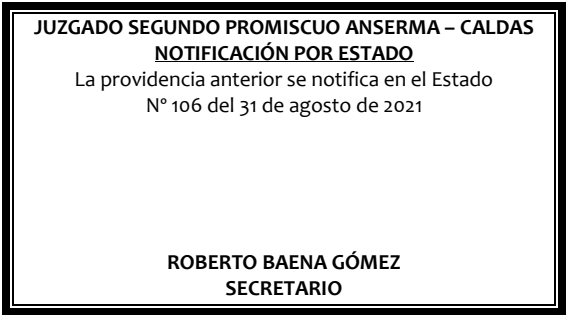
CUARTO: RECONOCER personería judicial a la Doctora ADRIANA DURAN LEIVA, identificada con la C.C. 37.723.379 y T.P. 198.878 del CSJ para actuar como apoderada en este proceso, de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS-, de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

Firmado Por:

Agustin De La Cruz
Juez
Juzgado 002 Promiscuo
Juzgado Municipal
Caldas - Anserma



Velez Saenz

Municipal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
358800c3bofc0925f73a24884912a8364a3af7fae15dbb5c2c397bffb591b6c6
Documento generado en 30/08/2021 02:49:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>